



**MAT.:** Propuesta de norma constitucional sobre “Derechos de niñas, niños y adolescentes”, parte del tema mínimo “Niñez y Juventud” incorporado en el literal h), del artículo 65 del Reglamento General.

**Santiago de Chile, 01 de febrero de 2021**

**DE:** Bárbara Rebolledo y Hernán Larraín,  
Convencionales Constituyentes de la República de Chile; y  
Convencionales firmantes

**PARA:** María Elisa Quinteros,  
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre “Derechos de niñas, niños y adolescentes”, según se indica a continuación:

### **I. Fundamentos:**

1. Una de las principales causas del proceso de elaboración de una nueva Constitución que estamos viviendo, es la fundada sensación de que el sistema político no ha canalizado adecuada y oportunamente las demandas sociales de las personas, especialmente cuando se trata de aquellos grupos que requieren una mayor protección del Estado y de la sociedad toda, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes.
2. Una nueva y más exigente interpretación de la igual dignidad de cada miembro de la comunidad, exige modificar el trato que recíprocamente nos damos entre personas, a partir de un sistema de normas que promueva un proceso responsable y pragmático de transformaciones sociales y mejoras en las condiciones de vida de todas y todos, contribuyendo así a restablecer la confianza de la ciudadanía en la capacidad de nuestro sistema democrático de asegurar una convivencia social justa, libre y pacífica.
3. En este sentido nos parece un imperativo que la Constitución responda al anhelo social de poner a las niñas, niños y adolescentes “primeros en la fila” de las decisiones públicas, para que todas y todos puedan desarrollarse de manera integral y ejercer sus derechos y libertades, con independencia del lugar donde nazcan, cómo lo exige la Convención de los Derechos del Niño.

4. Para ello el primer paso es reconocer de forma efectiva a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades y con ello avanzar hacia un sistema de protección integral que tenga como sostén el compromiso de la sociedad toda, entregando, por cierto, el rol protagónico a las familias.

5. Esta iniciativa responde a todo lo anteriormente expuesto, a través de las siguientes ideas centrales:

- a) Reconocer a niñas, niños y adolescentes cómo titulares de derechos y su capacidad de ejercerlos directamente de acuerdo a su nivel de desarrollo, cómo se establece, por ejemplo, en las Constituciones de Suiza (art. 11) o Noruega (art. 104).
- b) Garantizar derechos especiales de los niños a la protección, al cuidado y a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, considerando entre otras referencias las Constituciones de Austria (numeral 5A del art. 14) o Colombia (art. 44)
- c) Reconocer y establecer el deber del Estado de promover el cumplimiento del rol primordial de las familias en cuanto a asegurar los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes y establecer que la separación será siempre una medida de última ratio, cómo se prevé por ejemplo en las Constituciones de Costa Rica (art.51) o Alemania (art. 6).
- d) Instaurar el interés superior del niño cómo el principio orientador de las actuaciones estatales y de la sociedad civil, tal como hacen, por ejemplo, las Constituciones de Islandia (artículo 12) o de Bélgica (artículo 22 bis).
- e) Incorporar un mandato expreso de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias e idóneas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, en los términos del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## **II. Propuesta:**

### **“Derechos de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 1.** Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos y libertades garantizados en esta Constitución y en las normas dictadas conforme a ella, pudiendo ejercerlos personalmente de acuerdo con su nivel de desarrollo.

**Artículo 2.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección y al cuidado necesarios para su desarrollo integral y óptimo.

Las familias, cualquiera sea su composición, como grupo fundamental de la sociedad, tienen el rol de primeras garantes de los derechos, libertades y del bienestar de niñas, niños y adolescentes, debiendo el Estado adoptar medidas tendientes a promover el cumplimiento de su rol social.

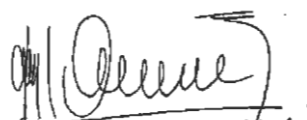
Madres, padres y cuidadores tienen el derecho y deber preferente de educar, cuidar y apoyar a sus hijas e hijos. Asimismo, es deber del Estado apoyar a madres, padres y cuidadores en el ejercicio de este rol.

**Artículo 3.** En todas las medidas, planes y programas públicos concernientes a niñas, niños y adolescentes y sus familias, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deberán resguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque preventivo y considerando especialmente la integridad física, psíquica y la salud mental como pilares fundamentales de su desarrollo.

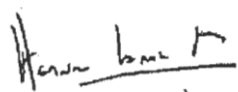
Es deber del Estado adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias e idóneas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, garantizando así su bienestar, desarrollo e integridad física y psíquica.

**Artículo 4.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades”.

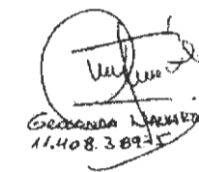
### III. Firmas:



Bárbara Rebolledo  
9.833.847-0  
**Bárbara Rebolledo**



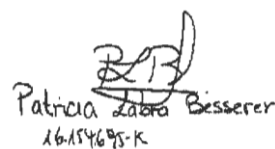
Hernán Larraín M.  
R-851.944-4  
**Hernán Larraín M.**



Geoconda Navarrete  
11.408.38975  
**Geoconda Navarrete**



Cristián Monckeberg  
**Cristián Monckeberg**

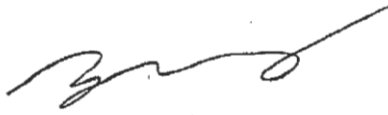


Patricia Labra Besserer  
16.154695-K  
**Patricia Labra B.**



MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA  
16.659.197-K  
**MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA**

*Paulina Veloso*  
16.504.598-K



**Bernardo de la Maza B.**

*ANGÉLICA TEPPER*  
8.387.037-0

**Angélica Tepper K.**